

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2016-00199-00)
DEUDOR:	RUTH MERY TRIANA RODRÍGUEZ

Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por el promotor con el que allega escrito de "ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL".

Por cuanto se advierte que el acuerdo adosado al proceso deviene extemporáneo, **NO SERÁ CONSIDERADO**.

En efecto, memoremos que a través de auto emitido en el curso de la audiencia celebrada el 28 de agosto de 2019, se concedió el término de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo, lapso que transcurrió entre el 29 de agosto y el 29 de diciembre de 2019 y siendo éste último día inhábil por vacancia judicial, el término feneció el 13 de enero de 2020 (artículo 118 del Código General del Proceso).

Cabe destacar que los términos judiciales deben computarse a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo confiere y que tratándose de meses, los mismos se cuentan calendario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

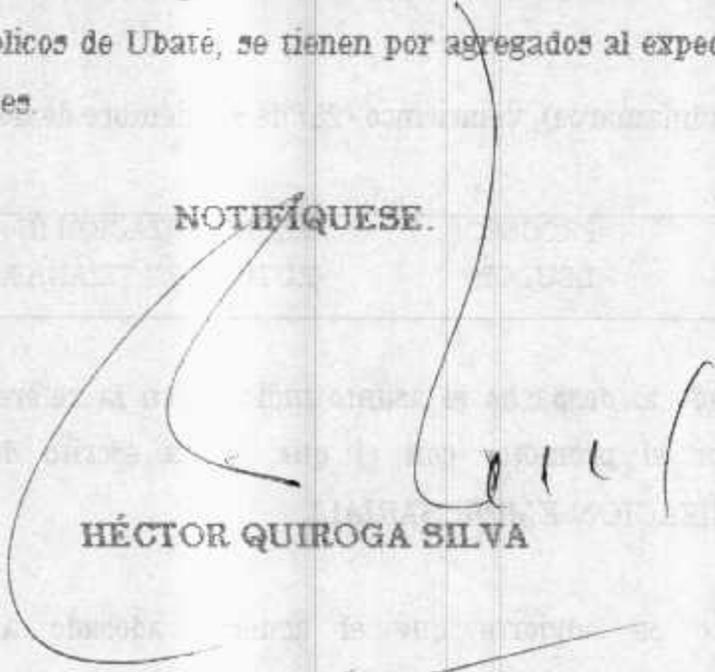
Primero: No Considerar el acuerdo de reorganización presentado por el promotor dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante RUTH MERY TRIANA RODRÍGUEZ.

Segundo: Ejecutoriada este proveído vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

Tercero: Los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, se tienen por agregados al expediente para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA